



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 115-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 25 de Febrero del 2022.

VISTO:

El, INFORME N° 177-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME N° 116-2022-MDSM-GAJ del Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, a través de los cuales solicitan que se apruebe la Oferta Económica que supera el valor estimado por la suma de S/ 427.47 (Cuatrocientos Veintisiete con 47/100 Soles), respecto al procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 15-2022-MDSM/CS -Primera Convocatoria "Contratación de Suministro de Bienes Para la Adquisición de Suministros de Insumos Alimenticios, Para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de San Marcos - Huari - Ancash, Periodo de Marzo a Diciembre del 2022", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, mediante, INFORME N° 116-2022-MDSM-GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa en atención al Memorandum N° 0554-2022-MDSM/GM, a través del cual el Gerente Municipal le solicita un pronunciamiento legal respecto a la aplicación del numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, mediante, INFORME N° 116-2022-MDSM-GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que con fecha 02 de febrero del año en curso, se realizó la convocatoria al procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 15-2022-MDSM/CS - "Contratación de Suministro de Bienes Para la Adquisición de Suministros de Insumos Alimenticios, Para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de San Marcos - Huari - Ancash, Periodo de Marzo a Diciembre del 2022". Asimismo, el 03 de febrero del año en curso, se dio inicio al Registro de Participantes (electrónica);

Que, asimismo, con INFORME N° 116-2022-MDSM-GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: según el cronograma del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 15-2022-MDSM/CS, la Presentación de Ofertas (electrónica) se realizó el 10 de febrero del presente año. La etapa de Evaluación y Calificación se desarrolló el 11 de febrero del 2022; quedando suspendida el otorgamiento de la Buena Pro en el Ítem I, toda vez que, el Comité de Selección emitió una consulta a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para la ampliación presupuestal por la diferencia de S/ 427.47 (Cuatrocientos Veintisiete con 47/100 Soles); Por otro lado, el Gerente de Asesoría Jurídica señala que con mediante el Informe N° 391-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, de fecha 20 de enero del 2022, la Sub Gerencia de Abastecimiento comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas que el valor estimado para el Ítem I "Leche Evaporada Entera de 410 g", es de S/ 143,202.45 (Ciento Cuarenta y Tres Mil Doscientos Dos con 45/100 Soles) y que con fecha 16 de febrero del 2022, la Sub Gerencia de Abastecimiento remitió el Informe N° 836-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM a la Gerencia de Administración y Finanzas solicitando que se requiera una ampliación de crédito presupuestario a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto por el monto de S/ 427.47 (Cuatrocientos Veintisiete con 47/100 Soles) y que a través del Memorandum N° 549-2022-MDSM/GPP, de fecha 23 de febrero del 2022, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto comunicó



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

a la Sub Gerencia de Abastecimiento el otorgamiento de la certificación de crédito presupuestario por la suma de S/ 427.47 (Cuatrocientos Veintisiete con 47/100 Soles);

Que, mediante, INFORME N° 116-2022-MDSM-GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, precisa que el área usuaria debe formular el requerimiento de bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de elaborar, de manera objetiva y precisa las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico —de corresponder—, así como justificar la finalidad pública de la contratación, teniendo en cuenta que esta debe encontrarse orientada al cumplimiento de las funciones de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley). Asimismo, el Gerente de Asesoría Jurídica precisa que sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, determina el valor referencial y/o valor estimado para efectos del proceso de contratación con el fin de establecer el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley, La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento precisa que para el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación;

Que, el órgano encargado de las contrataciones es el que determina el valor estimado, para el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, de la contratación a efectos de convocarse el procedimiento de selección correspondiente, para lo cual —en el caso de bienes y servicios— utiliza el requerimiento del área usuaria y realiza la indagación de mercado correspondiente, recurriendo a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado;

Que, mediante, INFORME N° 116-2022-MDSM-GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala que es preciso señalar que una vez que la Entidad cumple con los requisitos y convoca el procedimiento de selección correspondiente, en la etapa de calificación de ofertas, el comité de selección y/o el órgano encargado de las contrataciones —según corresponda— deberá tener presente las disposiciones previstas en la normativa para ello;

Que, el artículo 28 de la Ley establece en su numeral 28.1 Para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta por debajo del valor referencial si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de la composición de su oferta para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoria y legalmente sus obligaciones del contrato, se acredita mediante razones objetivas un probable incumplimiento. El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado. En los casos señalados en el presente numeral, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener. 28.2 Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal;



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante, INFORME N° 116-2022-MDSM-GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala que del dispositivo citado, apreciamos que en el caso de bienes y servicios en general, la Entidad puede rechazar toda oferta que se encuentre por debajo del valor referencial, luego de haber analizado la composición de la oferta del postor y determinado, por razones netamente objetivas, un probable incumplimiento; asimismo, podrá rechazar la oferta cuando esta supere el valor referencial y no se haya conseguido incrementar la disponibilidad presupuestal de la contratación al realizar las gestiones necesarias para tales efectos;

Que, el numeral 68.5 del artículo 68 de la Ley, señala que: Para que el comité de selección considere válida la oferta económica que supere el valor referencial, hasta el límite máximo previsto en el numeral anterior, se cuenta con la certificación de crédito presupuestario suficiente y la aprobación del Titular de la Entidad, en el mismo plazo establecido en el numeral 68.3, salvo que el postor acepte reducir su oferta económica;

Que, mediante, INFORME N° 116-2022-MDSM-GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que se han realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal, puesto que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto con el Memorandum N° 549-2022-MDSM/GPP comunicó a la Sub Gerencia de Abastecimiento el otorgamiento de la certificación de crédito presupuestario por la suma de S/ 427.47 (Cuatrocientos Veintisiete con 47/100 Soles);

Que, mediante, INFORME N° 116-2022-MDSM-GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, remite los actuados administrativos al Despacho de Alcaldía, a fin de que Apruebe la Oferta Económica que supera el valor estimado por la suma de S/ 427.47 (Cuatrocientos Veintisiete con 47/100 Soles), o en su defecto se delegue la Facultades al Gerente Municipal para que Apruebe la Oferta Económica señalada, siendo de igual criterio el Gerente Municipal mediante INFORME N° 177-2022-GM/MDSM, por lo que debe de expedirse la Resolución correspondiente;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20º, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR, facultades al Gerente Municipal a fin de que Apruebe la Oferta Económica que supera el valor estimado por la suma de S/ 427.47 (Cuatrocientos Veintisiete con 47/100 Soles), respecto al procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 15-2022-MDSM/CS –Primera Convocatoria “Contratación de Suministro de Bienes Para la Adquisición de Suministros de Insumos Alimenticios, Para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de San Marcos – Huari – Ancash, Periodo de Marzo a Diciembre del 2022”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Palacios

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE